

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 4 de Abril de 2019

Número: 068

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA PARA EL
MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**

Los integrantes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Constitucionales y Reglamentos y Obras Públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 79 fracción I y XI, y 229 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6 fracción III, 16 fracciones III y IV, 17 inciso A), 18 fracción del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este cuerpo colegiado el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA** que aprueba en lo general y en lo particular **EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A INSTALAR Y TOMAR PROTESTA A LOS MIEMBROS DEL MISMO**, presentada por el DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, en su carácter de Presidente Municipal, para lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. De conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día catorce de enero del dos mil diecinueve, nos fue turnada a los integrantes de este órgano colegiado para su pertinente análisis y respectivo dictamen, iniciativa presentada y rubricada por el Dr. Jaime Alonso Cuevas Tello, Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, documento que contiene **EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A INSTALAR Y TOMAR PROTESTA A LOS MIEMBROS DEL MISMO**.

2. En virtud del asunto turnado, los integrantes de las Comisiones Edilicias que ahora dictaminan en forma conjunta, llevamos a cabo unas reuniones de trabajo en las oficinas de la presidencia en la sala de cabildo el día 18 de enero y 5 de febrero del 2019 a las 14:00 horas, tal y como se advierte en las constancias que obran agregadas al expediente correspondiente, donde se contó con la asistencia de los ediles integrantes de las comisiones que ahora dictaminan y una vez analizado minuciosamente la iniciativa planteada, suscribimos el presente DICTAMEN DE PROCEDENCIA en virtud de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- La integración de Comisiones tiene por objeto principal llevar a cabo el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal mediante reuniones de trabajo y de manera colegiada según lo estatuido por el artículo 81 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El mandato constitucional contenido en la fracción II del artículo 115 Constitucional establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que el autor de la iniciativa planteada resaltó en la exposición de motivos la importancia de la propuesta en los siguientes términos:

- I. “Que es competencia de este Ayuntamiento vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- II. El Gobierno Municipal actuante, tiene entre otros objetivos el mantenimiento y/o la construcción de diversas obras públicas en el territorio municipal, obras que han de ejecutarse bajo los más altos estándares de calidad, en forma transparente y participativa, para lo cual se ha reestructurado la administración municipal a efecto de lograr la modernización institucional, lo que implica la revisión y actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para que las acciones de este Gobierno y de todos los servidores públicos que en él colaboramos, se realice con estricto apego a la legalidad y en respeto a los derechos humanos, en forma transparente y participativa.
- III. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública que realice el Municipio, entre otros sujetos obligados, se sujetarán a las disposiciones del citado ordenamiento legal.
- IV. Derivado de la modificación a la Estructura Orgánica de las dependencias del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y atendiendo al crecimiento demográfico se separó a la entonces Dirección de Obras y Servicios Públicos, creándose así la Dirección de Obras Públicas, con el propósito de que ésta se avocara en la gestión, implementación y desarrollo de proyectos y acciones tendientes a dotar de obras e infraestructura moderna al Municipio con visión integral, democrática y de futuro que respondan a las necesidades de la población, para lo cual se le facultó para elaborar los proyectos y presupuestos de obra pública, dirigir, coordinar y controlar y supervisar la ejecución de las obras públicas hasta su conclusión, la planeación de proyectos, integración de expedientes, documentación, convocatoria y demás elementos en forma transparente y oportuna para el desarrollo del proceso de aprobación y licitación de las obras públicas que se realicen en el Municipio, de acuerdo a la normativa vigente y lo remitirá a la Jefatura de Licitación y Concursos de Obra Pública para desahogar el proceso de licitación y adjudicación a través del Comité de Obra pública, en el que participa la Dirección Jurídica como apoyo legal y la Contraloría Municipal.”

CUARTO.- Dado que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, reconoce la existencia de los comités de obra, y por otro lado en el séptimo transitorio del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit establece: “El Ayuntamiento deberá expedir en un plazo no mayor a 90 días el Reglamento Interior del Comité de Obra Pública, mismo que deberá quedar integrado y en operación en un plazo no mayor a 120 días”, por lo que atendiendo a que a la fecha no se cuenta con el Comité Municipal de Obra Pública, ni con el Reglamento Interior del mismo, en el que se contemplen los lineamientos aplicables, las Comisiones conjuntas, confirman que la iniciativa presentada tiene por objeto transparentar el desarrollo del proceso de aprobación

y licitación de las obras públicas que se realicen en el Municipio, es procedente y se aprueba en lo general y lo particular la propuesta.

MARCO NORMATIVO

1.- Por lo que se refiere al marco normativo señalamos que es competencia de las Comisiones que ahora dictaminan, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno Interior del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.

2.- El artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Ayuntamientos facultad para aprobar las disposiciones que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3.- La Constitución Política del Estado de Nayarit, en su numeral 106, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Fundamental del país, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva. En el numeral 111 fracción I, reconoce que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Así mismo el artículo 115, fracción II, de la misma norma fundamental, que faculta a los Municipios, para formular los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo que concatenado con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fracción es atribución de este Ayuntamiento reglamentar en la materia de la iniciativa en estudio, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit, aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa presentado por el DR. Jaime Alonso Cuevas Tello de ordenamiento municipal mediante la cual se expide **EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE OBRA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social y tiene por objeto normar la organización y funcionamiento interno del Comité de Obra Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal y en la Ley de Obra Pública ambas del Estado de Nayarit y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 110, 111 fracciones I y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, incisos a) y h); 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y demás relativos de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. Comité: El Comité Municipal de Obra Pública;
- III. Contraloría: La Contraloría Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit;
- IV. Director: Director de Obras Públicas;
- V. Ley: La Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit;
- VI. Municipio: El Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
- VII. Obra Pública: Todos los trabajos a que se refiere el artículo 2 de la Ley; y
- VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Pública de Bahía de Banderas, Nayarit.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ

ARTÍCULO 4.- El Comité es un órgano colegiado con autonomía técnica, dependiente de la Dirección de Obras Públicas encargado de la realización de los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, autorización, ejecución, de cualquier tipo de obra a cargo del Municipio, con apego a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Comité las siguientes:

- I.- Vigilar que la planeación y programación de la Obra Pública siempre se ajuste a las prioridades y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y programas especiales y que exista previsión y que exista disponibilidad de recursos establecidos en el presupuesto de egresos;

II.- Realizar la contratación de obra pública con apego a los procedimientos previstos en la Ley;

III.- Vigilar que el registro de contratistas esté debidamente integrado;

IV.- Autorizar la contratación y adjudicación de la obra pública en los términos previstos en la Ley;

V.- Revisar los programas y presupuestos de obras públicas así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes en los procesos de contratación y licitación;

VI.- Proponer las políticas, bases y lineamientos en la materia, sometiéndolas a consideración del titular de la Dirección;

VII.- Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;

VIII.- Elaborar el manual de procedimientos del Comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;

IX.- Vigilar que la obra pública que se realice en el Municipio se ajuste a las disposiciones legales aplicables;

X.- Vigilar que en las acciones y procedimientos relacionados con obra pública en el Municipio se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, la correcta aplicación de los recursos con eficiencia y eficacia;

XI.- Vigilar que se mantenga actualizado el inventario de la maquinaria y equipo de construcción bajo custodia o en propiedad del Municipio y se informe del mismo con la documentación correspondiente a la Auditoría Superior del Estado en la forma y términos que ésta lo establezca; y

XII.- Las demás que se establezca la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Comité estará integrado por los siguientes miembros honoríficos, con voz y voto.

I.- El Presidente, que será la persona titular de la Dirección de Obras Públicas;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será la persona Titular de la Jefatura de Licitaciones y Concurso de Obra;

III.- Los siguientes vocales:

a). - El Titular de la Tesorería Municipal;

b). - El Regidor que presida la Comisión de Hacienda y Cuenta Públicas;

c). - El Regidor que presida la Comisión de Obras Públicas;

Ante la ausencia justificada de los regidores vocales del Comité, acudirán a las sesiones sus suplentes, quienes serán nombrados de entre los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y de la Comisión de Obras Públicas.

Serán invitados permanentes del Comité solo con derecho a voz:

- a) El Titular de la Contraloría Municipal; y
- b) El Titular de la Dirección Jurídica.

Por acuerdo del Comité, se podrá invitar a los responsables de las Direcciones cuyas funciones se relacionen con los puntos a tratar a que participen solo con derecho a voz en las sesiones.

ARTÍCULO 7.- El Comité para la atención de los asuntos de su competencia funcionará en sesiones plenarias, las cuales serán convocadas por el Presidente.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Comité;
- II.- Integrar y actualizar el Padrón de Contratistas;
- III.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; y
- IV.- Presentar informe anual de actividades.

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados, en caso de falta absoluta por más de tres sesiones, se informará al Presidente Municipal para los efectos conducentes;
- II.- Participar con voz y voto en las sesiones de Comité, salvo que se trate de visitantes;
- III.- Ejercer sus funciones atendiendo en todo momento a los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; además de los valores de equidad, honestidad, transparencia y profesionalismo;
- IV.- Formular votos particulares sobre los asuntos aprobados por el Comité; y
- V. Las demás que se deriven del presente reglamento o les confieran las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo del Comité, realizará las siguientes funciones:

- I.- Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previo acuerdo del Presidente;
- II.- Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Comité, tres días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión, para su firma y llevar control y publicar las mismas;
- III.- Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité y realizar su seguimiento;
- IV.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Comité y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno;
- V.- Remitir oportunamente a los integrantes del Comité, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- VI.- Tomar lista de asistencia a los miembros del Comité para determinar la existencia del quorum legal y llevar el registro de la sesión;
- VII.- Dar lectura de los documentos presentados al Comité;
- VIII.- Tomar nota de las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX.- Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos aprobados y minutas de trabajo; y
- X.- Las demás que le sean instruidas por el Presidente del Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11.- El comité sesionará de forma ordinaria en cualquier momento, previa convocatoria.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de sesión ordinaria y cuando menos veinticuatro horas antes las sesiones extraordinarias, la cual deberá ser firmada de recibido.

Las convocatorias deberán ser acompañadas de orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

ARTÍCULO 13.- Para que los acuerdos tomados en las sesiones del Comité sean válidos, se requiere que haya quórum el cual se logra con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros permanentes del Comité.

Las resoluciones del Comité se toman por mayoría de votos de los integrantes presentes a la sesión, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones se asientan en acta, la cual debe ser aprobada y firmada por el Comité.

ARTÍCULO 14.- La Contraloría será la encargada de revisar, auditar o evaluar el avance físico-financiero de los programas de inversión de obra pública que se realicen, así como de implementar las políticas de Contraloría Social y emitir los lineamientos que regulen la participación de los Testigos Sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- 10 días después de la publicación en la Gaceta Municipal el Reglamento Interior del Comité Municipal de Obras Públicas, el Presidente Municipal deberá integrar y tomar protesta a los miembros del Comité de Obra Pública de Bahía de Banderas, Nayarit, en los términos de este Reglamento, para que inicie funciones a la brevedad.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, a los 9 días del mes de febrero del 2019

A T E N T A M E N T E: DR. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- C. IRMA RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- C. JASSIEL PELAYO ESTRADA, REGIDOR.- *Rúbrica.*- DRA. NILDA MARÍA MINJAREZ GARCÍA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- C. JORGE ANTONIO LUQUÍN RAMOS, REGIDOR.- *Rúbrica.*- C.P. MARGARITA RAMÍREZ PARRA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- C. MA. GUADALUPE PEÑA RUELAS, REGIDORA.- *Rúbrica.*- LIC. EVELYN PALOMA JIMÉNEZ RAMÍREZ, REGIDORA.- *Rúbrica.*- LIC. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CASTAÑEDA, REGIDOR.- *Rúbrica.*- LIC. VÍCTOR JAVIER REYNOSO GALLEGOS, REGIDOR.- *Rúbrica.*- C. ERIC FABIÁN MEDINA MARTÍNEZ, REGIDOR.- *Rúbrica.*- LIC. JUANA HAIDE SALDAÑA VARELA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- MDP. RUBÍ ALEJANDRA CARDOSO GUZMÁN, REGIDORA.- *Rúbrica.*- LIC. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA, REGIDORA.- *Rúbrica.*- DR. HÉCTOR PIMIENTA ALCALÁ, REGIDOR.- *Rúbrica.*- CRISTIAN ISRAEL VALIENTE DELGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*- C. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO, SECRETARIO DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.- CERTIFICA Y DA FE.- *Rúbrica.*